

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, allega poder a folios **213 a 236**, de otro lado a la fecha no ha comparecido el Dr. **LUIS BELSAGIL GALVAN GUERRERO** en calidad Curador Ad Litem del señor **CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZALEZ** a notificarse de la demanda tal como quedo en el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl. **242**). Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00799-00**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno 2021

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, (fls **213 a 236** del expediente)

De otro lado y atendiendo el informe secretaria que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el curador ad litem designado para representar los intereses del demandado **CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZALEZ**, no ha comparecido a notificarse de la

presente demanda a pesar de que se libró el correspondiente telegrama el día 5 de noviembre de 2019 a la dirección Carrera 48 Nro. 92-21 Barrio La Castellana, el mismo fue devuelto por parte de la empresa 472 el día 13 de noviembre de 2019 visible a folio **244 a 246** toda vez que la dirección no **“no existe.**, por lo tanto no se materializó la notificación ordenada. En consecuencia, el despacho dispone relevarlo del cargo y designa al Dr. **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **79.723.901** y tarjeta profesional número **165.324**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P, en atención a que el código procesal laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **LÍBRESE OFICIO** comunicando la asignación de Curador Ad Litem al correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com y/o litigio@actuarasesoreslaborales.com, corriendo traslado electrónico de la demanda por el termino de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, **advertirle** que la contestación de la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19

Ahora bien, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020 visible a folio **249 a 258** del expediente se allegó nuevo poder por parte de la demandada **UGPP** y una vez revisado, el mismo cumple con los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA** como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

UGPP, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 0603 del 12 de febrero de 2020 (fls. **250 a 257**).

De igual manera se reconoce personería jurídica al Dr. **FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con C.C. No. **80.927.634** y T.P. No. **330.433** del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. **258**), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. de la S.S., toda vez que dentro del plenario se allego renuncia el día 15 de enero de 2020 por parte del Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ**, quien fungía como apoderado de **UGPP**, (fl. 247)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.505.485** y T.P. No. **129.096** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses del demandado **CRISTIAN ALEJANDRO DONCEL GONZALEZ**, al Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.723.901** y tarjeta profesional número **165.324**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la

notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad Litem al correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com y/o litigio@actuarasesoreslaborales.com, corriendo traslado electrónico de la demanda por el termino de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, **advertirle** que la contestación de la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y T.P 131.064 del CSJ como apoderado principal y al Doctor **FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.634 y TP 330.433 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77dedaada1875b586a73705e37a7acce57145617980cc8745af3b28f0c
77d218**

Documento generado en 09/04/2021 11:17:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>